

Coyhaique, 13 de agosto de 2019

Sres.

Superintendencia del Medio Ambiente,

Presente.-



De mi consideración,

Por la presente, acompaña el programa de cumplimiento para el Restaurante Dagus, en el marco del prendimiento sancionatorio Rol F-025-2019, así como sus anexos, y documento que acredita mi poder de representación para la empresa.

Debo indicarles que una vez ocurrida la fiscalización, en junio del año 2018, de inmediato dejamos de usar el artefacto a leña – que es de propiedad del dueño del local que arrendábamos en aquel entonces – instalando en vez para calefacción una estufa a parafina, la cual permaneció en dicho recinto.

Posteriormente, en febrero de este año, pusimos término al contrato de arriendo del local ubicado en Camino a Teniente Vidal, y se arrendó un nuevo local, en calle Lautaro N° 82, comuna de Coyhaique, para la continuidad del Restaurante Dagus, suscribiendo el arriendo tanto a nombre de la empresa Gastronomía Dagus SpA, como a nombre de la nueva razón social que utilizamos para la gestión del restaurante, Gastronomía Gustavo Andrés Godoy Riquelme E.I.R.L.

En este nuevo local, y en cumplimiento a la normativa ambiental, hemos instalado estufas a pellet y a gas para la calefacción de los trabajadores y clientela.

Desde ya, muchas gracias por su consideración.

Atte.,



Daniela González Vega

ANEXOS

ANEXO 1 FORMATO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE CALEFACTORES CON COMBUSTIBLE NO AUTORIZADO (INFRACTORES DE MENOR TAMAÑO)

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ <u>Nombre empresa o persona natural:</u>	Gastronomía Dagus SpA
▪ <u>Rut empresa o persona natural:</u>	76.835.819-2
▪ <u>Nombre representante legal:</u>	Daniela Rocío González Vega
▪ <u>Domicilio representante legal:</u>	Lautaro N° 82, Coyhaique
▪ <u>Rol Procedimiento Sancionatorio:</u>	F-025-2019

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Utilización de un calefactor unitario a leña por un establecimiento comercial emplazado en la zona saturada del polígono afecto al PDA de Coyhaique, en período de prohibición absoluta comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Indique acá los efectos que ha producido la infracción.

No se constatan efectos negativos atendido que la contribución de un calefactor a leña es marginal en el inventario de fuentes de Coyhaique.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

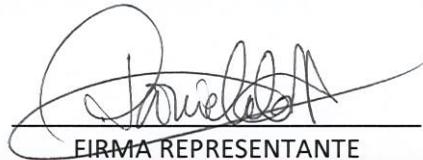
Nº Identificador	1	Números correlativos (1,2, 3, 4....)		
Acción y descripción de la Acción	Traslado del Restaurante Dagus a un nuevo local comercial			
Plazo de Ejecución de la acción	Permanente (marque con una X según corresponda)	Si:		La acción dura toda la vigencia del Programa
		No:		La acción NO dura toda la vigencia del Programa
	No permanente	Fecha de inicio	08.02.2019	Si ya inició la acción. Indique fecha precisa. Si no, indique un plazo en días hábiles o corridos desde que se notifique la aprobación del Programa.
		Fecha o plazo de término	05.03.2019	Si ya terminó la acción. Indique fecha precisa. Si no, indique un plazo en días hábiles o corridos desde que se notifique la aprobación del Programa.
Costo Estimado Neto (\$)	No hay costos asociados			
Indique los asociados a la implementación de la acción.				
Medios de Verificación	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de antiguo contrato de arriendo de local; - Copia de carta notarial de aviso de término de contrato de arriendo; 			
Antecedentes que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.				

	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de contrato de arriendo autorizado ante Notario para el nuevo local comercial, ubicado en Lautaro 82 Coyhaique; - Copia de contrato de arriendo en nuevo local, con nueva razón social del Restaurant Dagus; - Fotografía fechada de nuevo local.
--	---

Nº Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4....)		
Acción y descripción de la Acción	Instalación y funcionamiento de sistema de calefacción a gas en nuevo local comercial del Restaurante Dagus			
Plazo de Ejecución de la acción	Permanente (marque con una X según corresponda)	Si: <input type="checkbox"/>	La acción dura toda la vigencia del Programa	
		No: <input type="checkbox"/>	La acción NO dura toda la vigencia del Programa	
	No permanente	Fecha de inicio	17.04.2019	Si ya inició la acción. Indique fecha precisa. Si no, indique un plazo en días hábiles o corridos desde que se notifique la aprobación del Programa.
		Fecha o plazo de término	05.06.2019	Si ya terminó la acción. Indique fecha precisa. Si no, indique un plazo en días hábiles o corridos desde que se notifique la aprobación del Programa.
Costo Estimado Neto (\$)	\$ 3.552.280			
Indique los asociados a la implementación de la acción.				
Medios de Verificación	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas, de actuales estufas y sistema a gas instalado en Restaurante Dagus. - Presupuesto Gasco por instalación realizada. - Guía de despacho carga gas último mes en local. 			

Nº Identificador	3			
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria)	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.			
Plazo de Ejecución de la acción (¿Permanente o No Permanente?)	Permanente (durante toda la vigencia del PDC)	Si: <input type="checkbox"/>		
		No: <input type="checkbox"/>		
	No permanente:	Fecha de Inicio: 1 día hábil contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.		
	Fecha de Término: 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.			
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.			
Comentarios:	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por</p>			

	tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PDC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA.				
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.				
Nº Identificador	4				
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria)	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.				
Plazo de Ejecución de la acción: (¿Permanente o No Permanente?)	<table border="1"> <tr> <td>Permanente (durante toda la vigencia del PDC)</td><td>Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></td></tr> <tr> <td>No permanente:</td><td>Fecha de Inicio: 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PDC. Fecha de Término: 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PDC.</td></tr> </table>	Permanente (durante toda la vigencia del PDC)	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	No permanente:	Fecha de Inicio: 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PDC. Fecha de Término: 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PDC.
Permanente (durante toda la vigencia del PDC)	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>				
No permanente:	Fecha de Inicio: 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PDC. Fecha de Término: 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PDC.				
Costo Estimado Neto (\$)	No aplica.				
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la SMA.				
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.				

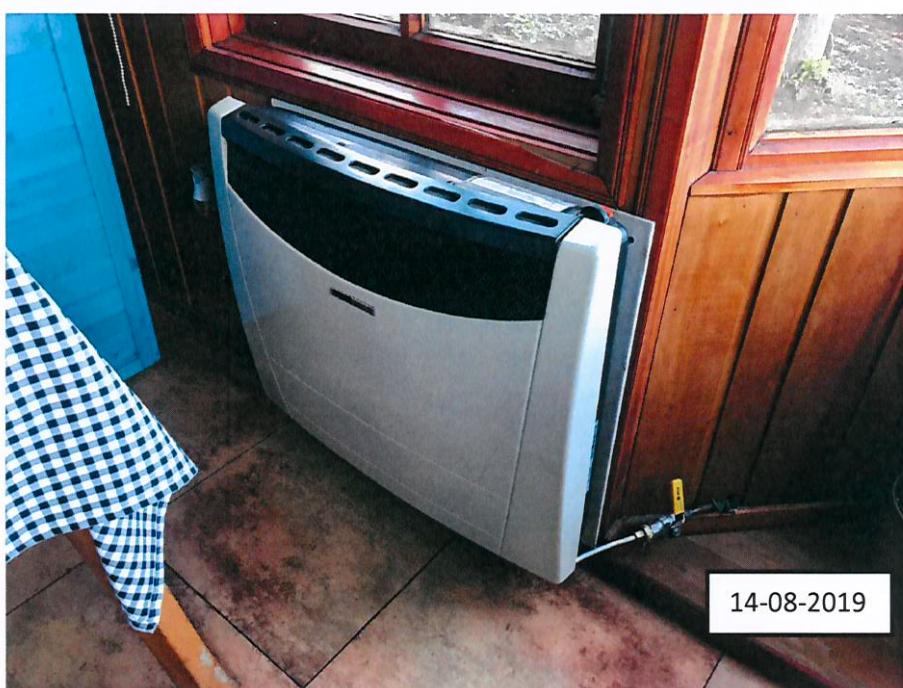

FIRMA REPRESENTANTE

FOTOGRAFÍAS:





14-08-2019



14-08-2019

DARWIN GUSTAVO CONTRERAS PIDERIT
Abogado - Notario Público
Segunda Notaría de Coyhaique
Eusebio Lillo N° 134 - Fono 2240085
COYHAIQUE



CONTRATO DE ARRIENDO
LOCAL COMERCIAL

En Coyhaique, República de Chile, a 14 de abril de 2018, comparece por una parte, como arrendadora, doña **ESTER DEL ROSARIO DIAZ UGALDE**, chilena, comerciante, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y la otra parte, comparece, como arrendataria, **GASTRONOMIA DAGUS SpA, RUT.: 76.835.819-2**, representada por don **GUSTAVO ANDRES GODOY RIQUIELME**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] según consta del Artículo Segundo Transito del Certificado de Estatuto actualizado de fecha 14 de abril de 2018, emitido por la página web de EmpresaEnUnDia.cl del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile, empresa constituida el 19 de febrero de 2018, documento tenido a la vista y devuelto al interesado, [REDACTED]

la comuna de Coyhaique; los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Doña **ESTER DEL ROSARIO DIAZ UGALDE**, declara que es propietaria de un inmueble, ubicado en **Camino Teniente Vidal Km. 3 de la comuna de Coyhaique, Rol de Avalúo N° 1068-201, de la comuna de Coyhaique**, el cual da en arrendamiento a **GASTRONOMIA DAGUS SpA**, que lo destinará a **LOCAL COMERCIAL**. Señalan las partes que adjuntan inventario de todo el menaje que ambas firmaran.-

SEGUNDO: El canon mensual será la suma de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) más IVA**, que la arrendataria pagará **dentro de los PRIMEROS CINCO DIAS** de cada mes, periodos adelantados. La arrendataria pago con anterioridad a este acto la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) correspondiente al mes de arriendo adelanto, y entrego un cheque por la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), correspondiente al mes de garantía.-

TERCERO: El presente contrato comienza a regir a **contar del 01 de mayo de 2018, y tendrá vigencia de UN AÑO**, Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones, por similar periodo, si las partes no le ponen término dando aviso escrito y

anticipado antes de noventa días del vencimiento del plazo o del período de renovación todo ello mediante una carta certificada al mismo domicilio informado por el arrendatario en este contrato y despachado vía Correos de Chile.

CUARTO: Se le prohíbe a la arrendataria a subarrendar la propiedad, que por este instrumento se le arrienda.- Cualquier arreglo que la arrendataria haga a la propiedad, deberá ser de común acuerdo, entre las partes.

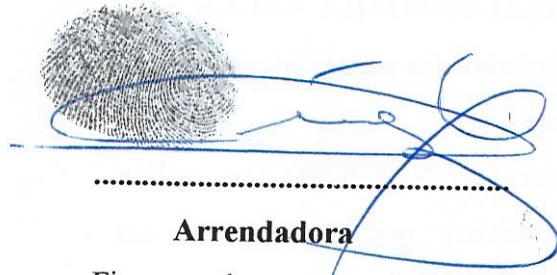
QUINTO: Las partes dejan constancia que la propiedad que por este instrumento se arrienda, se encuentra en perfecto estado de conservación, debiendo la arrendataria entregarlo al término del presente contrato, en las mismas condiciones, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.-

SEXTO: La arrendataria se obliga a reparar de su costa los desperfectos que experimente la propiedad en sus paredes, pinturas, instalaciones eléctricas y sanitarias; dejan constancia las partes que los gastos por consumo de energía eléctrica y agua potable, serán de cargo de la arrendataria, debiendo exhibir el comprobante de pago a la arrendadora si esta así lo solicite.

SEPTIMO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora a ponerle término al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.-

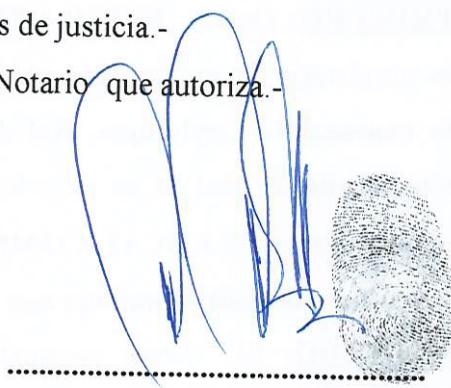
OCTAVO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.-

En comprobante y previa lectura firman ante Notario que autoriza.-



.....
.....

Arrendadora



.....
.....

Arrendataria

Firmaron hoy, ante mí, doña **ESTER DEL ROSARIO DIAZ UGALDE**, cédula de identidad N [REDACTED] como arrendataria; y **GASTRONOMIA DAGUS SpA**, RUT.: 76.835.819-2, representada por don **GUSTAVO ANDRES GODOY RIQUELME**, cédula de identidad N [REDACTED] como arrendataria.- COYHAIQUE, 14 de abril de 2018.- DOY FE.- **mca**



Coyhaique, 08 de Febrero de 2019.-

Sra.

Ester Del Rosario Díaz Ugalde

C.I.N° [REDACTED]

[REDACTED] Coyhaique.

De mi consideración:

A través de la presente, informo a usted la decisión de poner término al contrato de arriendo que nos vincula, suscrito con la fecha 14 de Abril de 2018, ante el notario público don Darwin Contreras Piderit, de la Segunda notaría de la ciudad de Coyhaique, respecto del inmueble ubicado Camino Teniente Vidal km3, de comuna y ciudad de Coyhaique.

Los motivos por el cual pongo término al contrato antes descrito son los siguientes:

- El canon mensual de arrendamiento versus nuestros ingresos a través de un año de funcionamiento de Dagus, (desde Febrero 2018, en marcha blanca, hasta la fecha) supera el costo para dar continuidad del funcionamiento de nuestro restaurant en la dependencia arrendada.
- La lejanía del inmueble perjudica la llegada constante de clientes y turistas que esperábamos tener.
- Llegado el momento de emitir el pago del arriendo mensual, hemos tenido que recurrir a préstamos provisorios para cumplir con lo acordado.
- Las condiciones climáticas durante el período invernal perjudica directamente a la llegada de clientes y turistas.
- Como sociedad de gastronomía DaGus SPA nos urge buscar una ubicación central y accesible para nuestros clientes y así poder desarrollar de manera eficaz nuestro emprendimiento y fomentar el desarrollo turístico y culinario de la región.

Adjunto los siguientes documentos:

- Contrato Arriendo local comercial actual.
- Último comprobante de pago de arriendo del mes de FEBRERO que fue emitido a través de transferencia bancariaen dos pagos (05/02/2019 y 06/02/2019) La suma del arriendo de 1.500.000 + IVA.
- Comprobante de pago de luz

En relación al inventario del contrato , es pertinente declarar que:

JUAN CARLOS
MOLINA

COYHAIQUE

- Se deja constancia de la instalación de una estufa a parafina marca TOYOTOMI LASER 73, la cual pudiera quedar instalada en el inmueble a través de la compra o intercambio de saldo pendiente del inventario del contrato o ser retirada por nosotros. Esta instalación se tuvo realizar, por motivos de una fiscalización ambiental ya que nos encontramos en el plan de descontaminación ambiental.
- Se deja la instalación de una bombona de gas GASCO autorizada por Doña Ester, la cual se puede traspasar la razón social de la señora Ester hacia la empresa GASCO, quedando un saldo de gas a favor que se puede descontar de algún saldo pendiente.

Es por esto, que decidimos dar término por adelantado de nuestro contrato vigente hasta la fecha, retirándome del inmueble con fecha 05 de Marzo del presente año.

Sin otro particular saluda atentamente a usted.

Con esta fecha, firmó ante mí Don GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME, C.I.Nº [REDACTED] en representación de GASTRONOMÍA DAGUS SPA, Rut N° 76.835.819-2.

Coyhaique, 08 de Febrero de 2019.



CONTRATO DE ARRIENDO
LOCAL COMERCIAL

En Coyhaique, República de Chile, a 12 de Febrero del 2019, comparece por una parte, como arrendador, don **LUIS ARAYA ZUMARAN**, chileno, jubilado, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y la otra parte, comparece, como arrendataria, **GASTRONOMÍA DAGUS SPA**, Rut: Nº 76.835.819-2, representada por su Gerente General doña **DANIELA ROCIO GONZALEZ VEGA**, chilena, cédula de identidad Nº [REDACTED] según consta en Anotación de Acta de Primera Junta de Accionistas celebrada el 27 de julio de 2018 que forma parte del Certificado de Estatuto actualizado de fecha 03 de enero de 2019, emitido por la página web de EmpresaEnUnDía.cl del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile, empresa constituida el 19 de Febrero de 2018, documento tenido a la vista y devuelto al interesado, con domicilio para estos efectos [REDACTED] de la comuna de Coyhaique; los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arriendo.

PRIMERO: Don **LUIS ARAYA ZUMARAN**, declara que es propietario de un inmueble, ubicado en **Lautaro Nº 82 de la comuna de Coyhaique, Rol de Avalúo Nº314-19, de la comuna de Coyhaique**, el cual da en arrendamiento a **GASTRONOMÍA DAGUS SpA**, que lo destinará a **LOCAL COMERCIAL**.

SEGUNDO: El canon mensual será la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**, reajustables anualmente según el IPC. El canon de arriendo se pagará **dentro de los PRIMEROS CINCO DÍAS** de cada mes, períodos adelantados. La arrendataria pago con anterioridad a este acto la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos), correspondientes al mes de garantía.

TERCERO: Se deja constancia que el no pago oportuno de la renta de arrendamiento constituirá al arrendatario en mora, y a su representante codeudor solidario Don **José Francisco Ramón González Zúñiga**, [REDACTED] quedando obligado por ese solo hecho a pagar la renta correspondiente.

CUARTO: El presente contrato comienza a regir a **contar del 01 de Marzo de 2019**, y tendrá vigencia de **DOS AÑOS**, sin perjuicio de lo anterior, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones, por similar periodo, si las partes no le ponen término dando aviso escrito y anticipado antes de noventa días del vencimiento del plazo o del período de renovación, todo ello mediante una carta certificada al mismo domicilio informado por el arrendatario en este contrato y despachado vía Correos de Chile.

QUINTO: Se le prohíbe a la arrendataria subarrendar la propiedad, que por este instrumento se le arrienda.- Cualquier arreglo que la arrendataria haga a la propiedad, deberá ser de común acuerdo, entre las partes. Se deja constancia que los **arreglos actuales realizados al inmueble (fachada)** serán financiados en un **50%** por cada una de las partes. Toda mejora posterior realizada al inmueble, será por cuenta exclusiva del arrendatario.

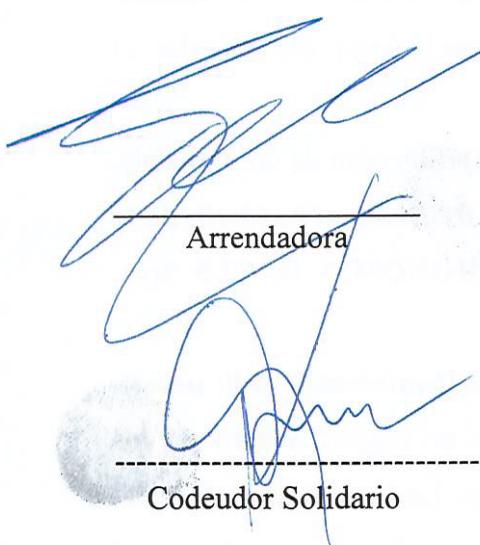
SEXTO: Las partes dejan constancia que la propiedad que por este instrumento se arrienda, se encuentra en perfecto estado de conservación, debiendo la arrendataria entregarlo al término del presente contrato, en las mismas condiciones, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.

SEPTIMO: La arrendataria se obliga a reparar de su costa los desperfectos que experimente la propiedad en sus paredes, pinturas, instalaciones eléctricas y sanitarias; dejan constancia las partes que los gastos por consumo de energía eléctrica y agua potable, serán cargo de la arrendataria, debiendo exhibir el comprobante de pago a la arrendadora si esta así lo solicitase.

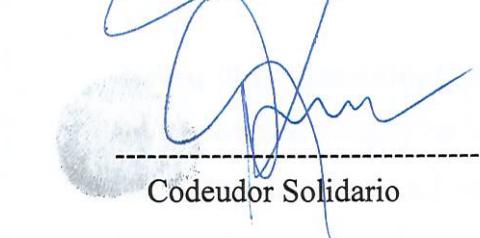
OCTAVO El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora a ponerle término al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.-

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.-

En comprobante y previa lectura firman ante Notario que autoriza.-



Arrendadora



Codeudor Solidario



Arrendataria

Con esta fecha, firmaron ante mí, **LUIS ARNOLDO ARAYA ZUMARÁN**, [REDACTED] como arrendador ; **DANIELA ROCÍO GONZALEZ VEGA**, [REDACTED] en representación de **GASTRONOMÍA DAGUS SpA**, Rut.Nº76.835.819-2, como arrendatario y **JOSÉ FRANCISCO RAMÓN GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, [REDACTED] como codeudor solidario. / DOY FE.
/Coyhaique, 13 de febrero de 2019.

DOCUMENTO CONFECCIONADO
POR EL (LOS) COMPARCIENTE (S)



CONTRATO DE ARRIENDO
LOCAL COMERCIAL

En Coyhaique, República de Chile, a 12 de Febrero del 2019, comparece por una parte, como arrendador, don **LUIS ARAYA ZUMARAN**, chileno, jubilado, cédula de identidad [REDACTED], con domicilio en Parcela Quito de la comuna de Parral; y la otra parte, comparece, como arrendataria, **GASTROMÍA GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME E.I.R.L.**, Rut: N° 76.987.798-3 , representada por **Gustavo Andrés Godoy Riquelme**, chileno, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle **Lautaro N° 82 de la comuna de Coyhaique**; los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arriendo.

PRIMERO: Don **LUIS ARAYA ZUMARAN**, declara que es propietario de un inmueble, ubicado en **Lautaro N° 82 de la comuna de Coyhaique, Rol de Avalúo N°314-19, de la comuna de Coyhaique**, el cual da en arrendamiento a **GASTROMÍA GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME E.I.R.L**, que lo destinará a **LOCAL COMERCIAL**.

SEGUNDO: El canon mensual será la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**, reajustables anualmente según el IPC. El canon de arriendo se pagará **dentro de los PRIMEROS CINCO DÍAS** de cada mes, períodos adelantados. El arrendatario pago con anterioridad a este acto la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos), en dinero en efectivo, correspondientes al mes de garantía.

TERCERO: Se deja constancia que el no pago oportuno de la renta de arrendamiento constituirá al arrendatario en mora, y a su representante codeudor solidario Don **José Francisco Ramón González Zúñiga**, [REDACTED] quedando obligado por ese solo hecho a pagar la renta correspondiente.

CUARTO: El presente contrato comienza a regir **a contar del 01 de Marzo de 2019**, y tendrá vigencia de **DOS AÑOS**, sin perjuicio de lo anterior, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones, por similar periodo, si las partes no le ponen término dando aviso escrito y anticipado antes de noventa días del vencimiento del plazo o del período de renovación, todo ello mediante una carta certificada al mismo domicilio informado por el arrendatario en este contrato y despachado vía Correos de Chile.

QUINTO: Se le prohíbe a la arrendataria subarrendar la propiedad, que por este instrumento se le arrienda.- Cualquier arreglo que la arrendataria haga a la propiedad, deberá ser de común acuerdo, entre las partes. Se deja constancia que los **arreglos actuales realizados al inmueble (fachada) serán financiados en un 50% por cada una de las partes**. Toda mejora posterior realizada al inmueble, será por cuenta exclusiva del arrendatario.

SEXTO: Las partes dejan constancia que la propiedad que por este instrumento se arrienda, se encuentra en perfecto estado de conservación, debiendo la arrendataria entregarlo al término del presente contrato, en las mismas condiciones, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.

SEPTIMO: La arrendataria se obliga a reparar de su costa los desperfectos que experimente la propiedad en sus paredes, pinturas, instalaciones eléctricas y sanitarias; dejan constancia las partes que los gastos por consumo de energía eléctrica y agua potable, serán cargo de la arrendataria, debiendo exhibir el comprobante de pago a la arrendadora si esta así lo solicite.

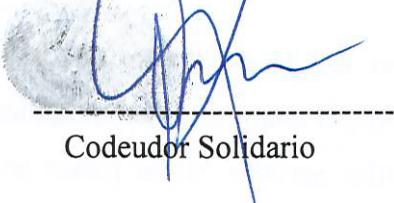
OCTAVO El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora a ponerle término al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.-

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.-

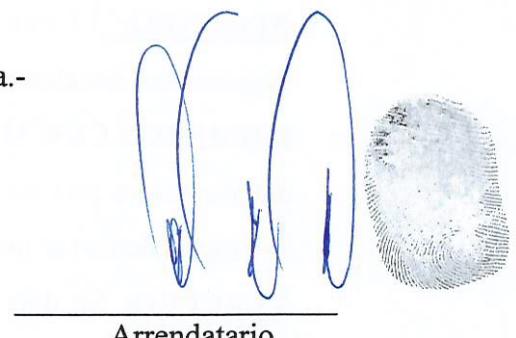
En comprobante y previa lectura firman ante Notario que autoriza.-



Arrendador



Codeudor Solidario



Arrendatario

Con esta fecha, firmó ante mí LUIS ARNOLDO ARAYA ZUMARÁN, [REDACTED] como arrendador; GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME [REDACTED] en representación de GASTROMÍA GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME Rut.Nº76.987.798-3, JOSE FRANCISCO RAMÓN GONZÁLEZ ZÚÑIGA, [REDACTED], como codeudor solidario. Coyhaique.

ENMENDADO: "JOSE FRANCISCO RAMON GONZALEZ ZUNIGA"
vale,-



DOCUMENTO CONFECCIONADO
POR EL (LOS) COMPARCIENTE (S)

RUT 96.568.740-8

Santiago 17 de Abril de 2019

Pag. 1 de 3

CLIENTE

PRESUPUESTO N° 30015606					
Señor(a)	Gastromia Gustavo Andres Riquelme Eirl	Fono del cliente			
RUT	76987798-3	Fono(s) de contacto			
Dirección		Mail del cliente			
Comuna	COYHAIQUE COYHAIQUE	Fecha de aprobación	17.04.2019		
Nº Oportunidad	0008013867				
PRESUPUESTO					
DESCRIPCIÓN ITEM	PRECIO (\$)	CANT	TOTAL	APORTE GASCO	COSTO CLIENTE
LETRERO STOCK CÍA. 20X30CM.X1MM LAT	3.519	1	3.519	3.519	0
VISITA INSTALADOR	66.000	1	66.000	66.000	0
SELLO INSPECCION	95.000	2	190.000	190.000	0
DECLARACION SEC	150.000	1	150.000	150.000	0
PRUEBA DE HERMETICIDAD	15.000	3	45.000	45.000	0
CALEFACTOR TIRO BALANCEADO 5000 KCA	380.000	2	760.000	760.000	0
INSTALACION CALEFACTOR TB	65.000	2	130.000	130.000	0
ADHESIVO ADVERTENCIA 7 VENTILACION	691	2	1.382	1.382	0
ESTANQUE GL 1 M3 ENTERRADO CERTIFIC	743.629	1	743.629	743.629	0
REGUL R312 H21 FISHER (R122H-AAJ) C	18.639	1	18.639	18.639	0
VALV BOLA MULTIGAS1/2"HI.MP.6KG/CM2	5.842	7	40.894	40.894	0
VALV BOLA MULTIGAS3/4"HI.MP.5KG/CM2	8.381	5	41.905	41.905	0
INST. REG. 1° ETAPA	20.000	1	20.000	20.000	0
CONFECCION UNION POL	17.000	1	17.000	17.000	0
GAS A ARTEFACTO CAÑERIA RIGIDA	21.000	5	105.000	105.000	0
REG. FISHER 622 CFF 2DA 1/2 X 3/4 C	26.748	2	53.496	53.496	0
INST. REG. 2° ETAPA	17.000	2	34.000	34.000	0
UNION AMERICANA REG. 2° ETAPA	20.000	2	40.000	40.000	0
PINTURA DE CAÑERIA	15.000	2	30.000	30.000	0
EXCAVACION Y RETAPE	5.500	20	110.000	110.000	0
INST. CAÑERIA COBRE 1/2" MP	6.728	23	154.744	154.744	0
NICHO REG. 2° ETAPA	35.000	2	70.000	70.000	0
FITTING EN REDES	25.000	1	25.000	25.000	0
INST. CAÑERIA COBRE 3/4" BP	10.861	12	130.332	130.332	0
INST. CAÑERIA COBRE 1/2" BP	6.728	10	67.280	67.280	0
INST. TK 1M3 SUBTERRANEO	300.000	1	300.000	300.000	0
TRASLADO DE ESTANQUE	100.000	1	100.000	100.000	0

RUT 96.568.740-8

Santiago 17 de Abril de 2019

Pag. 2 de 3

CLIENTE

PRESUPUESTO N° 30015606					
Señor(a)	Gastromia Gustavo Andres Riquelme Eirl	Fono del cliente			
RUT	76987798-3	Fono(s) de contacto			
Dirección		Mail del cliente			
Comuna	COYHAIQUE COYHAIQUE	Fecha de aprobación	17.04.2019		
Nº Oportunidad	0008013867				

PRESUPUESTO					
DESCRIPCIÓN ITEM	PRECIO (\$)	CANT	TOTAL	APORTE GASCO	COSTO CLIENTE
REJA CAPUCHON TK	85.000	1	85.000	85.000	0
INST. CELOSIA	20.000	1	20.000	20.000	0
Totales	\$		3.552.820	3.552.820	0
Total Presupuesto	\$				3.552.820
Inversión Gasco	\$				3.552.820
Neto	\$				0
Iva	\$				0
Pago Cliente	\$				0

RUT 96.568.740-8

Santiago 17 de Abril de 2019

Pag. 3 de 3

CLIENTE

PRESUPUESTO N° 30015606			
Señor(a)	Gastromia Gustavo Andres Riquelme Eirl	Fono del cliente	[REDACTED]
RUT	76987798-3	Fono(s) de contacto	[REDACTED]
Dirección	LAUTARO 82	Mail del cliente	[REDACTED]
Comuna	COYHAIQUE COYHAIQUE	Fecha de aprobación	17.04.2019
Nº Oportunidad	0008013867		
COMPROMISOS CLIENTE			

OBSERVACIONES PROYECTO
Instalación de un estanque de 1m3 subterráneo para abastecer la cocina del restaurant y dos calefactores de tiro balanceado entregado en comodato

OBSERVACIONES CONTRATISTA

Ejecutivo: ABRAHAM ENRIQUE	Celular:
Fono Directo: 67-234616	Mail: [REDACTED]

VIGENCIA DEL PRESUPUESTO: 15 días a partir de su fecha de emisión

FIRMA CLIENTE · ACEPTE PRESUPUESTO

GASCO GLP S.A.

GIRO: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS,
ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS N.C.P.
CASA MATRIZ: SANTO DOMINGO 1061
FONO: 22894444 - CASILLA 8-D - SANTIAGO



R.U.T.: 96.568.740 - 8

GUIA DE DESPACHO

Nº 6812389

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 30 JUNIO 2020

MES	AÑO	HORA	GUIA ORIGEN
06/2020			

Nº VENTA ANTERIOR	CODIGO	INICIO LECTURA LITROS
-------------------	--------	-----------------------

Nº DE SU VENTA	CAMION	TERMINO LECTURA LITROS
RAZON SOCIAL:	GASCO S.A. BUSTOS R.N.	
RUT:	76.907.798 - 3	
CALLE:	AV. TIRSO	
Nº	CASA Nº	DEPTO. Nº
COMUNA	COYHUECO	

Código Impresión Línea RUT: 76.907.798 - 3 - Boleto Línea 229 - Santiago - Fono: 2-3771-2059 - www.jpm.com.cl

CODIGO ESTANQUE	CAPACIDAD	CLASIFICACION
SERIE	1.- 0,3 M3 2.- 0,5 M3 3.- 1 M3 4.- 2 M3 5.- 4 M3 6.- OTROS	1.- DOMESTICO 2.- INDUSTRIAL 3.- COMERCIAL 4.- FISCAL
1244/9B5-15		
% ANTES DE LLENAR	17%	
% DESPUES DE LLENAR	80%	
PRECIO LISTA UNITARIO \$/LT.		
	TIPO SUPERF.	
		SUBT. X

LITROS	PRECIO DE LA CARGA	TOTAL
623		2640 P/B

TIPO DE PAGO	CHEQUE	3 CUOTAS	STOCK
Efectivo		CREDITO GASCO	OTROS
BANCO:		CTA. CTE.	
Nº CHEQUE:		FECHA:	

CHOFER	AYUDANTE	NOMBRE:	FIRMA

OBSERVACIONES:	RECINTO:

NOMBRE:	RUT:	FECHA:

El cliente da fecho que se declara en este acta, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 1º de la Ley 18.881, decreta que la entrega de mercaderías o servicios (o preventiva) ha sido recibida(s).

GUIA DE DESPACHO EXIMIDA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA RESOLUCION N° EX 1881, DE 1986, SEGUN RESOLUCION 3311 DEL 25/11/98, EMITIDA POR LA XIII D.F.M. SIST. CENTRO.

TRIPPLICADO: CONTROL TRIBUTARIO



MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

GASTRONOMIA DAGUS SpA

DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VEGA
Y
GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Chile, 03 de agosto del 2018

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

GASTRONOMIA DAGUS SpA

Rut 76.835.819-2

En COYHAIQUE, Región de AYSEN DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO,, Chile, a 03 de agosto del 2018, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecen, por si, los accionistas vigentes con derecho a voto a la época del acto previo a través del cual se acordó la modificación social que consta en escritura pública de fecha 27 de julio del 2018, otorgada en la notaría de COYHAIQUE, de don/doña LUIS CONTRERAS PAVEZ.

Resumen de los accionistas con derecho a voto:

DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VEGA con 5 acciones, equivalentes a CL2.500.000 pesos del capital social.

GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME con 5 acciones, equivalentes a CL2.500.000 pesos del capital social.

A través de este acto los accionistas comparecientes individualizados modifican la sociedad por acciones constituida con fecha 19 de febrero del 2018 regida por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, sus modificaciones y demás leyes pertinentes que le sean aplicables, y en especial, por las disposiciones de sus estatutos, en el siguiente sentido:

Resumen de modificaciones de la sociedad

Menciones	Antes de la modificación	Después de la modificación
Capital	CL 5.000.000	CL 5.500.000
Total acciones	10	11



ESTATUTO ACTUALIZADO

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El nombre de la Sociedad será "GASTRONOMIA DAGUS SPA", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de DAGUS SPA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será la comuna de COYHAIQUE, Región de AYSEN DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO: El objeto de la sociedad será RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, PASTELERIAS, SERVICIOS DE COMIDA PREPARADA.

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de CL5.500.000 pesos, dividido en 11 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno.

TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada por un Gerente General.



SÉPTIMO: El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas, con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, y durará en el cargo indefinidamente, salvo que la Junta manifieste su voluntad de revocarlo, en cualquier tiempo, por acuerdo de la mayoría simple de las acciones emitidas con derecho a voto. Si el Gerente General renunciara, seguirá en el ejercicio de su cargo hasta que la Junta designe al reemplazante a través de los mismos quórum aludidos en este artículo.

El Acta de la Junta en la que se acuerde la designación o revocación del Gerente General, deberá reducirse a escritura pública, y subirse al Registro, en forma de "Anotación".

ARTÍCULO OCTAVO: La administración se sujetará a las siguientes reglas: El Gerente General será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros.

ARTÍCULO NOVENO: El Gerente General de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. **REPRESENTACIÓN ANTE INSTITUCIONES:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones.

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y



enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etcétera. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES:** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E**



INSTITUCIONES FINANCIERAS: Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobreirgar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR: Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha



autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere.

PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES: Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera.

FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad.

MANDATOS: Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL: Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción



extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas.

AUTOCONTRATACIÓN: Autocontratar. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas

Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD. La comunicación entre la sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El

árbitro será don o don JOSE FRANCISCO GONZALEZ ZUÑIGA RUN [REDACTED] y en caso que no acepte el cargo, la designación recaerá, la designación corresponderá al

Juzgado Civil o de Letras del domicilio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** La distribución anual de las

utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA CESIÓN DE LAS ACCIONES:** La cesión de acciones

se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cessionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cessionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos



respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión. La cesión de acciones efectuada a una persona jurídica constituida en el país o a otra entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile o un contribuyente sin domicilio o residencia en Chile, deberá ser aprobada previamente en junta de accionistas por la unanimidad de estos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIÓN FINAL:** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:
APORTES ACCIONISTAS: Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, entran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VEGA suscribe: 6 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de CL3.0000.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME suscribe: 5 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de CL2.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Las personas que provisoriamente administrarán la sociedad serán las siguientes: GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME, Rut [REDACTED] quienes durarán en su cometido hasta la designación de los administradores titulares en conformidad a lo dispuesto por estos estatutos.



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DOCUMENTOS REGISTRABLES (para ver haga click sobre el documento):

Acta de la Junta Extraordinaria o del Acuerdo de Accionistas
Certificado de Vigencia de los Accionistas

DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VEGA

RUT:

Firmado electrónicamente por
notario Juan Carlos San Martín
Molina
el 03-08-2018

GUSTAVO ANDRÉS GODOY RIQUELME

RU

Firmado electrónicamente por
notario Juan Carlos San Martín
Molina
el 03-08-2018

El presente instrumento es un documento electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.2º letra d) de la Ley N°19.799, y su contenido puede ser verificado en el sitio web del Registro de Empresas y Sociedades <https://www.tuempresaenundia.cl>.



Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

Coyhaique - Patagonia Chilena



NRO.: 308.-

ACTA DE PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

GASTRONOMIA DAGUS SpA

REP. NRO.: 2331-2018.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho, ante mí, **Luis Alejandro Contreras Pavez**, abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaría de Coyhaique don **Juan Carlos San Martín Molina**, según consta de Decreto Económico número setenta y ocho guión dos mil dieciocho de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, el cual se protocolizó en esta Notaría bajo el **número noventa y nueve** y se anotó en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número **dos mil doscientos sesenta y dos guión dos mil dieciocho**, todo ello con fecha **veinticuatro de julio del año en curso**, ambos con oficio en calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno, de esta ciudad, comparece: Doña **Daniela Rocio Gonzalez Vega**, chilena, soltera, psicopedagoga, [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada

comuna de Coyhaique; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula, y expone:
PRIMERO: Que por el presente acto y facultado de poder suficiente en el Acta de Primera Junta Extraordinaria de Accionistas Gastronomía Dagus SpA., viene en reducir a escritura pública dicha

/Acta, celebrada en Coyhaique con fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, conforme al siguiente tenor: “**ACTA DE PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS GASTRONOMIA DAGUS SpA.** En Coyhaique a veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, siendo las quince, cero cero horas en oficina ubicada en Camino Teniente Vidal sin número, Villa Valmir comuna de Coyhaique, ciudad de Coyhaique, Región de Aysén, se celebró **PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad por Acciones **GASTRONOMIA DAGUS SpA**, con la asistencia de doña **DANIELA ROCIO GONZALEZ VEGA**, chilena, soltera, Psicopedagoga, cédula de [REDACTED]



[REDACTED] Coyhaique, quien viene en su calidad de accionista titular de cinco acciones de Gastronomía Dagus SpA.; don **GUSTAVO ANDRES GODOY RIQUELME**, Chef chileno soltero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna y ciudad de Coyhaique, quien viene en su calidad de accionista titular de cinco acciones de Gastronomía Dagus SpA.; quienes reúnen en sus manos diez acciones que constituyen el cien por ciento de las acciones de Gastronomía Dagus SpA. Por acuerdo de los asistentes presidió esta Primera Junta Extraordinaria de Accionistas don **GUSTAVO ANDRES GODOY RIQUELME** y actuó de Secretaria la accionista **DANIELA ROCIO GONZALEZ VEGA** y Administrador de la misma Don **GUSTAVO ANDRES GODOY RIQUELME**, conforme a ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de estatutos de **GASTRONOMIA DAGUS SpA**.

CITACIÓN Y OBJETO DE LA JUNTA: El **ADMINISTRADOR** de la sociedad toma la palabra e informa

Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

Coyhaique - Patagonia Chilena



que ha sido citada esta Junta Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a la ley sin ningún tipo de formalidad producto de que asiste la unanimidad de los accionistas dueños del cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. Junta que ha sido solicitada y llevada a cabo con la finalidad de nombrar a Gerente General y Representante Legal de la Sociedad, conforme a ARTÍCULO SEXTO de los estatutos de la Sociedad por Acciones y modificar el capital de misma. Además se designará Arbitro Arbitrador, de acuerdo a ARTÍCULO DÉCIMO de estatutos de la misma. **NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL:** Los comparecientes, reunidos en la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a lo preceptuado en el ARTÍCULO SEXTO de los estatutos sociales de Gastronomía Dagus SpA., lo cual consta en Registro de Empresas y Sociedad (RES) en estatutos de Sociedad Gastronomía Dagus SpA. de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, bajo unanimidad nombran como Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Gastronomía Dagus SpA. a doña **Daniela Rocío González Vega**, accionista de la Sociedad ya individualizado previamente, nombramiento que será válido mientras no sea revocado por La Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la compañía y tendrá todas las facultades detalladas en Artículo Octavo de estatuto de la Sociedad.

MODIFICACION DEL CAPITAL: La presente Junta Extraordinaria de Accionistas, acuerda modificar el capital social establecido en el artículo quinto de los estatutos sociales de Gastronomía Dagus SpA, aumentándolo en quinientos mil pesos, para lo cual se emite una acción nominativa, de la misma serie que las establecidas en el mismo artículo quinto de los estatutos sociales de Gastronomía Dagus SpA y sin valor nominal. El aumento de capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en dinero efectivo y al contado, los que ingresan a la caja social por la

GRASPINEZ

accionista doña Daniela Rocío González Vega. El capital queda en consecuencia en un total de cinco millones quinientos mil pesos, dividido en once acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal de cuales seis fueron suscritas y pagadas por la accionista Daniela Rocío González Vega y cinco suscritas y pagadas por el accionista don Gustavo Andrés Godoy Riquelme. Conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo, la distribución anual de las utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista, en consecuencia, la accionista doña Daniela Rocío González Vega participará de un cincuenta y cuatro coma cinco por ciento de las utilidades líquidas en tanto que el accionista don Gustavo Andrés Godoy Riquelme participará en un cuarenta y cinco coma cinco de dichas utilidades. **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** Se faculta a Doña **Daniela Rocío González Vega** por sí o debidamente representada, o a cualquiera de los accionistas comparecientes o al portador de copia firmada de la presente Junta /de Accionistas, para que separada o indistintamente reduzcan a escritura pública en lo que corresponda, el Acta de esta Junta, incluyendo los poderes y facultades otorgados. **FACULTADES PARA INSCRIBIR:** Se faculta a cualesquiera de los accionistas o al portador de copia autorizada de la Reducción a escritura pública de la presente sesión para inscribir, subinscribir o anotar la presente en el Registro de Empresas y Sociedades. No habiendo otro punto que tocar, se levanta la sesión a las dieciséis treinta horas. En señal de aceptación y conformidad con lo indicado, expuesto y acordado, firman las partes. hay dos firmas ilegibles y huellas digitales.

Daniela Rocío González Vega, [REDACTED]

[REDACTED] . Gustavo
Andrés Godoy Riquelme, [REDACTED]

[REDACTED] Conforme
con documento transcrto que en copia legalizada se agregan al final de



Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

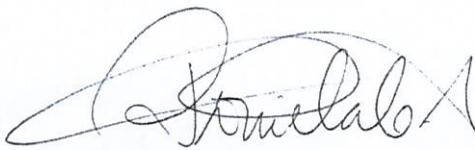
Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

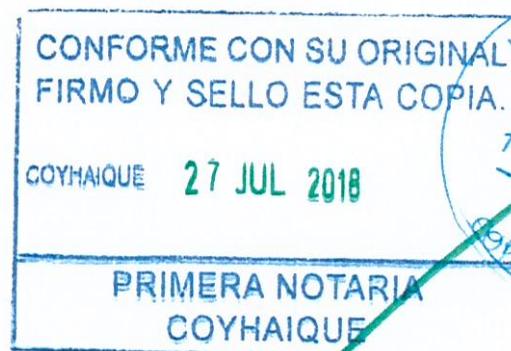
Coyhaique - Patagonia Chilena

este registro bajo el número ciento treinta y tres ----- . Escritura redactada interpretando las instrucciones verbales entregadas por el compareciente en virtud de lo dispuesto en el numeral uno del artículo cuatrocientos uno del Código Orgánico de Tribunales.- En comprobante, previa lectura y ratificación firma la compareciente y estampa la impresión de su dígito pulgar derecho. Se dan copias. Escritura ingresada al Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de este oficio bajo el número, dos mil trescientos treinta y uno guión dos mil dieciocho. DOY FE.-





DANIELA ROCIO GONZALEZ VEGA



BOL. N° 115378.
MCN.

